



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 21 DE ABRIL  
DE 2015**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I I

**7**  
SECCIÓN IX

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**FE DE ERRATAS**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso. Estados Unidos Mexicanos.**

NÚMERO DPL-1240-LX-15  
DEPENDENCIA  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Fe de erratas relativa al decreto número 24915/LX/14, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, con fecha 9 de agosto de 2014, N° 48, Sección II.

**Nota:** Entre las páginas 15 y 16 faltó la publicación de un página que **DEBE DECIR:**

VI. Generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.

**Artículo 31 Ter.** El Padrón Único de Beneficiarios de Programas Gubernamentales, se implementará a partir de la aplicación del formato de padrón único estandarizado y de aplicación sistemática, que permitirá:

I. Recabar datos generales e información de los beneficiarios, tales como:

- a) Perfil socio-demográfico;
- b) Estructura familiar;
- c) Salud;
- d) Ingresos;
- e) Seguridad alimentaria;
- f) Condiciones de la vivienda;
- g) Equipamiento del hogar;
- h) Redes de apoyo; y
- i) Uso y acceso a otros apoyos sociales de cada persona que recibe beneficios de programas gubernamentales.

Para el desarrollo del formato del padrón único, podrán elegir aquellas variables relacionadas con los aspectos antes mencionados, que resulten pertinentes según las características de sus programas y en la

medida de sus posibilidades de integración, cumpliendo con los datos exigidos de transparencia y debiendo incluir en todos los casos la Clave Única de Registro de Población del beneficiario.

**Artículo 31 Quater.** La administración de información del Padrón Único de Beneficiarios, se llevará a cabo a través de una plataforma tecnológica que se desarrollará en línea, la cual contendrá diferentes criterios de búsqueda que permitirá y facilitará:

I. La consulta ciudadana; y

Guadalajara, Jalisco, a 11 de Marzo de 2015

DIPUTADA SECRETARIA



NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$21.00 |
| 2. Número atrasado  | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$3.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$293.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



# S U M A R I O

MARTES 21 DE ABRIL DE 2015  
NÚMERO 7. SECCIÓN IX  
TOMO CCCLXXXII

**FE DE ERRATAS** al decreto 24915/LX/14 (9 de agosto de 2014, número 48, sección II). **Pág. 3**

